



Sumario

II Actos no legislativos

REGLAMENTOS

- ★ **Reglamento Delegado (UE) 2023/2070 de la Comisión, de 18 de agosto de 2023, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 con el fin de incluir a Camerún y a Vietnam en la lista de terceros países de alto riesgo ⁽¹⁾ 1**
- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) 2023/2071 de la Comisión, de 27 de septiembre de 2023, por el que se establece un modelo de encuesta estructurada sobre destinatarios finales de alimentos o asistencia material básica en el marco del Fondo Social Europeo Plus (FSE+) de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo 5**
- ★ **Reglamento de Ejecución (UE) 2023/2072 de la Comisión, de 27 de septiembre de 2023, por el que se derogan los derechos antidumping sobre las importaciones de biodiésel originario de Argentina e Indonesia establecidos por el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1194/2013 del Consejo 23**

DECISIONES

- ★ **Decisión (UE) 2023/2073 del Consejo, de 25 de septiembre de 2023, relativa a la renovación del Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y el Gobierno de los Estados Unidos de América 26**
- ★ **Decisión (UE) 2023/2074 del Consejo, de 25 de septiembre de 2023, por la que se nombra a un miembro del Comité Económico y Social Europeo, propuesto por el Reino de Suecia 28**
- ★ **Decisión (UE) 2023/2075 del Consejo, de 25 de septiembre de 2023, por la que se nombra a dos miembros del Comité Económico y Social Europeo, propuestos por la República de Finlandia 30**

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE.

★ Decisión (UE) 2023/2076 del Consejo, de 25 de septiembre de 2023, por la que se nombra a un miembro del Comité Económico y Social Europeo, propuesto por el Reino de Dinamarca	32
★ Decisión (UE) 2023/2077 del Consejo, de 25 de septiembre de 2023, por la que se nombra a un suplente del Comité de las Regiones, propuesto por la República de Chipre	34
★ Decisión (PESC) 2023/2078 del comité político y de seguridad, de 26 de septiembre de 2023, relativa al nombramiento del comandante de la fuerza de la UE para la Operación Militar de la Unión Europea en el Mediterráneo (EUNAVFOR MED IRINI) y por la que se deroga la Decisión (PESC) 2023/743 (EUNAVFOR MED IRINI/3/2023)	35

Corrección de errores

★ Corrección de errores de la adopción definitiva (UE, Euratom) 2023/278, del presupuesto anual de la Unión Europea para el ejercicio 2023 (DO L 58 de 23.2.2023)	37
★ Corrección de errores del Reglamento (UE) 2023/1803 de la Comisión, de 13 de agosto de 2023, por el que se adoptan determinadas normas internacionales de contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 237 de 26.9.2023)	39
★ Corrección de errores del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1862 de la Comisión, de 4 de octubre de 2022, por el que se establecen las listas de nombres de dominio reservados y bloqueados en el dominio de primer nivel «.eu» de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/517 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 259 de 6.10.2022)	40
★ Corrección de errores del Reglamento (UE) 2023/1214 del Consejo, de 23 de junio de 2023, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 833/2014 relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania (DO L 159 I de 23.6.2023)	45
★ Corrección de errores de la Directiva 2009/110/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre el acceso a la actividad de las entidades de dinero electrónico y su ejercicio, así como sobre la supervisión prudencial de dichas entidades, por la que se modifican las Directivas 2005/60/CE y 2006/48/CE y se deroga la Directiva 2000/46/CE (DO L 267 de 10.10.2009)	46

II

(Actos no legislativos)

REGLAMENTOS

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2023/2070 DE LA COMISIÓN

de 18 de agosto de 2023

por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 con el fin de incluir a Camerún y a Vietnam en la lista de terceros países de alto riesgo

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión ⁽¹⁾, y en particular su artículo 9, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Unión debe garantizar una protección eficaz de la integridad y el correcto funcionamiento de su sistema financiero y del mercado interior frente al blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. En consecuencia, la Directiva (UE) 2015/849 establece que la Comisión debe determinar los terceros países que presenten, en sus sistemas de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo (LBC/LFT), deficiencias estratégicas que planteen amenazas importantes para el sistema financiero de la Unión («terceros países de alto riesgo»).
- (2) El Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 de la Comisión ⁽²⁾ señala cuáles son los terceros países de alto riesgo con deficiencias estratégicas.
- (3) Teniendo en cuenta el elevado nivel de integración del sistema financiero internacional, la estrecha relación de los operadores del mercado, el elevado volumen de transacciones transfronterizas hacia y desde la Unión y el grado de apertura del mercado, toda amenaza de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo que se plantee al sistema financiero internacional representa asimismo una amenaza para el sistema financiero de la Unión.
- (4) De acuerdo con el artículo 9, apartado 4, de la Directiva (UE) 2015/849, la Comisión, al identificar a los terceros países de alto riesgo, ha de tener en cuenta las evaluaciones, análisis o informes pertinentes realizados por organizaciones internacionales y organismos de normalización con competencias en el ámbito de la prevención del blanqueo de capitales y la lucha contra la financiación del terrorismo. Esa información incluye las declaraciones públicas del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), la lista del GAFI de países y territorios bajo vigilancia reforzada y los informes del Grupo de Análisis de la Cooperación Internacional del GAFI en relación con los riesgos que plantean determinados terceros países.

⁽¹⁾ DO L 141 de 5.6.2015, p. 73.

⁽²⁾ Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 de la Comisión, de 14 de julio de 2016, por el que se completa la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo identificando los terceros países de alto riesgo con deficiencias estratégicas (DO L 254 de 20.9.2016, p. 1).

- (5) Desde la última modificación del Reglamento Delegado (UE) 2016/1675, el GAFI ha actualizado su lista de países y territorios bajo vigilancia reforzada. En su reunión plenaria celebrada del 21 al 23 de junio de 2023, el GAFI actualizó su lista de países y territorios bajo vigilancia reforzada añadiendo a Camerún y a Vietnam. Habida cuenta de esos cambios, la Comisión ha llevado a cabo una evaluación para determinar los terceros países de alto riesgo de conformidad con el artículo 9 de la Directiva (UE) 2015/849.
- (6) En junio de 2023, Camerún asumió un compromiso político de alto nivel para colaborar con el GAFI y el Grupo contra el Blanqueo de Capitales en África Central (GABAC), que es el organismo regional similar al GAFI al que pertenece, a fin de reforzar la eficacia de su régimen de LBC/LFT. Desde la adopción de su informe de evaluación mutua en octubre de 2021, Camerún ha progresado en la aplicación de algunas de las medidas recomendadas en dicho informe dotando de más recursos a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y desarrollando las capacidades de las autoridades de investigación y los órganos jurisdiccionales para llevar eficazmente los casos de blanqueo de capitales y de financiación del terrorismo. Camerún se esforzará por ejecutar el plan de acción acordado con el GAFI, para lo cual deberá: 1) armonizar las estrategias y políticas nacionales en materia de LBC/LFT con las constataciones de la evaluación de riesgos a nivel nacional y hacer un seguimiento de su aplicación, así como demostrar que existe una cooperación y coordinación en el ámbito de la LBC/LFT entre las autoridades competentes; 2) garantizar la priorización basada en el riesgo de las solicitudes de cooperación internacional recibidas en consonancia con los riesgos y atender dichas solicitudes de manera eficaz; 3) reforzar la supervisión basada en el riesgo de las entidades bancarias y aplicar una supervisión eficaz basada en el riesgo de las entidades financieras no bancarias y de las empresas y profesiones no financieras designadas, así como llevar a cabo actividades de sensibilización adecuadas dirigidas a las entidades financieras y las empresas y profesiones no financieras designadas de alto riesgo; 4) mantener y garantizar el acceso oportuno de las autoridades competentes a información apropiada y actualizada sobre la titularidad real en relación con las personas jurídicas, así como establecer un régimen de sanciones en caso de incumplimiento de las obligaciones de transparencia aplicables a las personas jurídicas; 5) mejorar el intercambio seguro de información entre la UIF, las entidades denunciadoras y las autoridades competentes, así como demostrar que se da una mayor difusión a los informes de inteligencia en apoyo de las necesidades operativas de las autoridades competentes; 6) demostrar que las autoridades tienen la capacidad de llevar a cabo una serie de investigaciones en materia de blanqueo de capitales y de enjuiciar los casos de blanqueo de capitales en consonancia con los riesgos; 7) aplicar estrategias y procedimientos a efectos de la incautación y el decomiso de los productos de los delitos y los instrumentos para su comisión y a efectos de la gestión de los bienes inmovilizados, incautados y decomisados, así como priorizar la incautación y el decomiso de activos en las fronteras; 8) demostrar que las investigaciones y los enjuiciamientos relacionados con la financiación del terrorismo se llevan a cabo en consonancia con los riesgos, y 9) demostrar la aplicación eficaz de regímenes de sanciones financieras específicas en relación con la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación, así como aplicar un planteamiento basado en el riesgo respecto de las organizaciones sin ánimo de lucro evitando interrumpir sus actividades legítimas. A pesar de su compromiso y sus progresos, Camerún todavía no ha solucionado por completo los aspectos preocupantes que llevaron a su inclusión en la lista del GAFI de países y territorios bajo vigilancia reforzada. Por consiguiente, debe considerarse que Camerún es un tercer país que presenta, en su sistema de LBC/LFT, deficiencias estratégicas que plantean amenazas importantes para el sistema financiero de la Unión, de acuerdo con el artículo 9, apartado 1, de la Directiva (UE) 2015/849.
- (7) En junio de 2023, Vietnam asumió un compromiso político de alto nivel para colaborar con el GAFI y el Grupo Asia/Pacífico (APG), que es el organismo regional similar al GAFI al que pertenece, a fin de reforzar la eficacia de su régimen de LBC/LFT. Desde la adopción de su informe de evaluación mutua en noviembre de 2021, Vietnam ha progresado en la aplicación de algunas de las medidas recomendadas en dicho informe incorporándose a la Red Interinstitucional de Recuperación de Activos Asia-Pacífico y adoptando un plan de acción nacional de LBC, LFT y lucha contra la financiación de la proliferación. Vietnam se esforzará por ejecutar el plan de acción acordado con el GAFI, para lo cual deberá: 1) mejorar la comprensión de los riesgos e intensificar la coordinación y cooperación a nivel nacional a efectos de la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; 2) reforzar la cooperación internacional; 3) aplicar una supervisión eficaz basada en el riesgo de las entidades financieras y las empresas y profesiones no financieras designadas; 4) tomar medidas para regular los activos virtuales y a los proveedores de servicios de activos virtuales; 5) solucionar las deficiencias técnicas en materia de cumplimiento de las normas, en particular, por lo que se refiere al delito de blanqueo de capitales, las sanciones financieras específicas, la diligencia debida con respecto al cliente y la notificación de transacciones sospechosas; 6) llevar a cabo actividades de sensibilización dirigidas al sector privado; 7) establecer un mecanismo para proporcionar a las autoridades competentes información apropiada, exacta y actualizada sobre la titularidad real; 8)

garantizar la independencia de la UIF y mejorar cualitativa y cuantitativamente los análisis de inteligencia financiera y la difusión de la información correspondiente; 9) priorizar las investigaciones financieras en paralelo y demostrar que se llevan a cabo más investigaciones y enjuiciamientos relacionados con el blanqueo de capitales, y 10) demostrar que se supervisa a las entidades financieras y las empresas y profesiones no financieras designadas por lo que respecta al cumplimiento de las obligaciones en materia de sanciones financieras específicas relacionadas con la financiación de la proliferación y que existe una cooperación y coordinación entre las autoridades con miras a prevenir la elusión de las sanciones financieras específicas relacionadas con la financiación de la proliferación. A pesar de su compromiso y sus progresos, Vietnam todavía no ha solucionado por completo los aspectos preocupantes que llevaron a su inclusión en la lista del GAFI de países y territorios bajo vigilancia reforzada. Por consiguiente, debe considerarse que Vietnam es un tercer país que presenta, en su sistema de LBC/LFT, deficiencias estratégicas que plantean amenazas importantes para el sistema financiero de la Unión, de acuerdo con el artículo 9, apartado 1, de la Directiva (UE) 2015/849.

- (8) Por consiguiente, la Comisión concluye que Camerún y Vietnam deben considerarse terceros países que presentan, en sus sistemas de LBC/LFT, deficiencias estratégicas que plantean amenazas importantes para el sistema financiero de la Unión. Así pues, ha de incluirse a Camerún y a Vietnam en el cuadro del punto I del anexo del Reglamento Delegado (UE) 2016/1675.
- (9) Procede, por tanto, modificar el Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo del Reglamento Delegado (UE) 2016/1675 se modifica de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de agosto de 2023.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

En el punto I del anexo al Reglamento Delegado (UE) 2016/1675, el cuadro se sustituye por el siguiente:

«N.º»	Tercer país de alto riesgo ⁽¹⁾
1	Afganistán
2	Barbados
3	Burkina Faso
4	Camerún
5	Islas Caimán
6	República Democrática del Congo
7	Gibraltar
8	Haití
9	Jamaica
10	Jordania
11	Mali
12	Mozambique
13	Myanmar/Birmania
14	Nigeria
15	Panamá
16	Filipinas
17	Senegal
18	Sudáfrica
19	Sudán del Sur
20	Siria
21	Tanzania
22	Trinidad y Tobago
23	Uganda
24	Emiratos Árabes Unidos
25	Vanuatu
26	Vietnam
27	Yemen

(1) Sin perjuicio de la posición jurídica del Reino de España con respecto a la soberanía y la jurisdicción en relación con el territorio de Gibraltar.».

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2023/2071 DE LA COMISIÓN
de 27 de septiembre de 2023

por el que se establece un modelo de encuesta estructurada sobre destinatarios finales de alimentos o asistencia material básica en el marco del Fondo Social Europeo Plus (FSE+) de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) ⁽¹⁾ («Reglamento FSE+»), y en particular su artículo 23, apartado 4,

Previa consulta al Comité del Fondo Social Europeo Plus (FSE+),

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento FSE+ exige a las autoridades de gestión que notifiquen en dos ocasiones a la Comisión los resultados de una encuesta estructurada de los destinatarios finales realizada durante el año anterior en relación con la ayuda recibida del FSE+ [para cumplir el objetivo específico establecido en el artículo 4, apartado 1, letra m), del Reglamento del FSE+], centrada asimismo en sus condiciones de vida y la naturaleza de sus privaciones materiales. El primer informe deberá realizarse, a más tardar, el 30 de junio de 2025 y el segundo, a más tardar, el 30 de junio de 2028.
- (2) Esta encuesta estructurada sobre destinatarios finales es uno de los instrumentos que deberán utilizarse para evaluar el Fondo Social Europeo Plus (FSE+). Para que la encuesta ofrezca resultados de alta calidad y aporte una contribución útil a la evaluación del FSE+, es preciso establecer un modelo que permita agregar los datos a nivel de la Unión Europea.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La encuesta estructurada sobre destinatarios finales a la que se hace referencia en el artículo 23, apartado 3, del Reglamento (UE) 2021/1057 se efectuará de conformidad con el modelo que figura en los anexos.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de septiembre de 2023.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

⁽¹⁾ DO L 231 de 30.6.2021, p. 21.

ANEXO I

**MODELO DE ENCUESTA ESTRUCTURADA SOBRE EL APOYO DIRECTO DEL FSE+ A LA LUCHA
CONTRA LA PRIVACIÓN MATERIAL**

PREGUNTAS

Organización del entrevistador: [nombre de la entidad para la que trabaja el entrevistador]

Lugar: [código postal del lugar en el que se realiza la encuesta]

Beneficiario que presta la ayuda: [nombre de la organización que prestó asistencia al destinatario final]

[tipo de organización]

[actividad de la organización: salud, educación, protección social, alimentación, asesoramiento, apoyo psicológico, apoyo a la vivienda, otra]

Fecha: [fecha de la encuesta en formato dd/mm/aaaa]

Hora: [hora de la encuesta en formato hh:mm]

A. Preguntas al beneficiario que proporciona alimentos o asistencia material básica (bienes) a los destinatarios finales

A1. ¿Qué alimentos o bienes se distribuyeron y a quién? (Responder todas)

Distribución de alimentos a niños menores de 18 años	(Sí/No)
Distribución de alimentos a personas sin hogar	(Sí/No)
Distribución de alimentos a mujeres	(Sí/No)
Distribución de alimentos a familias monoparentales	(Sí/No)
Distribución de alimentos a personas de 65 años o más	(Sí/No)
Distribución de alimentos a personas con discapacidad	(Sí/No)
Distribución de alimentos a nacionales de terceros países, personas de origen extranjero o personas pertenecientes a minorías	(Sí/No)
Distribución de alimentos a otras personas	(Sí/No) (en caso afirmativo, especifíquese el grupo destinatario)
Bienes distribuidos a niños menores de 18 años	(Sí/No)
Bienes distribuidos a personas sin hogar	(Sí/No)
Bienes distribuidos a mujeres	(Sí/No)
Bienes distribuidos a familias monoparentales	(Sí/No)
Bienes distribuidos a personas de 65 años o más	(Sí/No)
Bienes distribuidos a personas con discapacidad	(Sí/No)
Bienes distribuidos a nacionales de terceros países, personas de origen extranjero o personas pertenecientes a minorías	(Sí/No)
Bienes distribuidos a otras personas	(Sí/No) (en caso afirmativo, especifíquese el grupo destinatario)

A2. ¿Con qué frecuencia distribuye asistencia (alimentos o bienes)?

A diario	
Dos veces a la semana	
Semanalmente	
Dos veces al mes	
Mensualmente	
Otra (especifíquese)	

A3. Ofrezca una estimación del número total de personas que habrán recibido alimentos o bienes de su organización cofinanciados por el FSE+ durante todo el año natural actual ⁽¹⁾

{número}

A4. Si también proporciona asistencia (alimentos o bienes) que no está cofinanciada por el FSE+ a destinatarios finales, ¿qué se distribuye y a quién? (Responder todas)

Distribución de alimentos a niños menores de 18 años	(Sí/No)
Distribución de alimentos a personas sin hogar	(Sí/No)
Distribución de alimentos a mujeres	(Sí/No)
Distribución de alimentos a familias monoparentales	(Sí/No)
Distribución de alimentos a personas de 65 años o más	(Sí/No)
Distribución de alimentos a personas con discapacidad	(Sí/No)
Distribución de alimentos a nacionales de terceros países, personas de origen extranjero o personas pertenecientes a minorías	(Sí/No)
Distribución de alimentos a otras personas	(Sí/No) (en caso afirmativo, especifíquese el grupo destinatario)
Bienes distribuidos a niños menores de 18 años	(Sí/No)
Bienes distribuidos a personas sin hogar	(Sí/No)
Bienes distribuidos a mujeres	(Sí/No)
Bienes distribuidos a familias monoparentales	(Sí/No)
Bienes distribuidos a personas de 65 años o más	(Sí/No)
Bienes distribuidos a personas con discapacidad	(Sí/No)
Bienes distribuidos a nacionales de terceros países, personas de origen extranjero o personas pertenecientes a minorías	(Sí/No)
Bienes distribuidos a otras personas	(Sí/No) (en caso afirmativo, especifíquese el grupo destinatario)
No lo sé porque no es rastreable	(Sí/No)
No procede, ya que solo proporcionamos ayuda cofinanciada por el FSE+.	(Sí/No)

⁽¹⁾ En el caso de la encuesta prevista para 2025, el año natural actual se refiere al año natural 2024. En el caso de la encuesta prevista para 2028, el año natural actual se refiere al año natural 2027.

A5. ¿Cómo distribuye alimentos o bienes a los destinatarios finales? (Es posible dar varias respuestas)

Los destinatarios finales van al punto de distribución para recibir esta asistencia	
Entrega a domicilio	
Otro modo	(especifíquese)
No procede, ya que la distribución se dirige a otras organizaciones que redistribuyen alimentos o bienes directamente a los destinatarios finales.	

A6. ¿Qué asesoramiento u orientación (denominadas «medidas de acompañamiento») se ofrece a los destinatarios finales además de la distribución de alimentos o bienes financiados por el FSE+? (Es posible dar varias respuestas)

Consejos para preparar o almacenar alimentos y sobre nutrición (talleres de cocina, recetas)	
Asesoramiento en cuestiones de salud	
Reorientación hacia los servicios competentes (por ejemplo, servicios sociales, administración, etc.)	
Asesoramiento individual y talleres	
Apoyo psicológico y terapéutico	
Consejos para buscar empleo	
Consejos sobre la gestión del presupuesto del hogar	
Apoyo de otro tipo (especifíquese)	[Casilla para texto]
Ninguno (no procede)	

A7. Ofrezca una estimación del número de destinatarios finales que se habrán beneficiado de asesoramiento u orientación (medidas de acompañamiento) durante todo el año natural actual ⁽²⁾

{número}

A8. ¿Qué condiciones deben reunir los destinatarios finales para recibir alimentos o bienes y asesoramiento cofinanciados por el FSE+?

[Casilla para texto]

A9. En su opinión, los requisitos administrativos para gestionar el apoyo del FSE+ a la lucha contra la privación material son:

Muy fáciles de cumplir	
Fáciles de cumplir	
Neutros (ni fáciles ni difíciles de cumplir)	
Difíciles de cumplir	
Muy difíciles de cumplir	

⁽²⁾ Véase la nota a pie de página de la pregunta A3.

A9 bis. Si su respuesta ha sido «difíciles» o «muy difíciles de cumplir», ¿puede describir lo que no es fácil de cumplir?

[Casilla para texto]

A10. ¿Cuáles son los principales beneficios de proporcionar alimentos o bienes directamente en comparación con los vales o tarjetas?
¿Y cuáles son los retos principales que plantea proporcionar alimentos o bienes directamente en comparación con los vales o tarjetas?

[Casilla para texto]

A11. ¿Tiene algún otro comentario sobre el apoyo del FSE+ a las personas más desfavorecidas, la colaboración entre las autoridades de gestión y los beneficiarios o las soluciones propuestas para las dificultades o retos encontrados?

[Casilla para texto]

B. Preguntas para el destinatario final de alimentos o asistencia material básica (bienes) proporcionados con el apoyo del FSE+

El entrevistador debe explicar brevemente la finalidad de la encuesta antes de pasar a las preguntas (para saber más sobre la situación personal del encuestado y sus opiniones sobre el apoyo recibido). El destinatario final del apoyo directo del FSE+ debe ser informado de que la encuesta es anónima y de que los resultados de esta entrevista se utilizarán únicamente a efectos de la presente encuesta. La encuesta debe respetar la privacidad de los destinatarios finales.

B1. ¿Cuál es su género?

Masculino	Femenino	No binario	No deseo responder/No sé/No comprendo la pregunta

B2. ¿Cuántos años tiene?

Entre 0 y 17 años ^(?)	Entre 18 y 29 años	Entre 30 y 64 años	65 años o más	No deseo responder/No sé/No comprendo la pregunta

B3. Especifique si vive...

Solo/a	
En pareja sin hijos	
Solo/a con hijos	
En pareja con hijos	

^(?) En caso de que el destinatario final sea un menor, las respuestas deben obtenerse de su(s) progenitor(es) o de un representante autorizado.

Otra respuesta (especifíquese)	[Casilla para texto]
No deseo responder/No sé/No comprendo la pregunta	

B4. ¿Cómo descubrió que el apoyo del FSE+ que recibe estaba disponible? (Es posible dar varias respuestas)

A través de servicios sociales/organizaciones sin ánimo de lucro	
A través de publicidad en la prensa, carteles, folletos, postales	
A través de internet/las redes sociales (Facebook, Twitter, YouTube)	
A través de familiares o amigos	
Otra respuesta (especifíquese)	[Casilla para texto]
No deseo responder/No sé/No comprendo la pregunta	

B5. ¿Qué ha recibido en el año natural actual? (Pueden seleccionarse varias casillas)

	Sí	No deseo responder/No sé/No comprendo la pregunta
Alimentos		
Bienes		
Asesoramiento/ orientación		

B6.

Indique si los alimentos o bienes suministrados le han sido útiles a usted o a las personas que viven con usted.

Sí	En parte	No	No deseo responder/No sé/No comprendo la pregunta

B6 bis. Si la respuesta es «no» o «en parte», ¿puede explicar por qué?

La cantidad de alimentos o bienes es insuficiente	
La frecuencia de la distribución de alimentos o bienes es insuficiente	
Los alimentos o bienes que buscaba no estaban disponibles	
La calidad de los alimentos o artículos es insuficiente	
Necesito otro tipo de asistencia (especifíquese)	[Casilla para texto]
No deseo responder/No sé/No comprendo la pregunta	

B7. Si ha recibido alimentos financiados por el FSE+, diga cuáles son los más útiles. (Pueden seleccionarse varias casillas)

Hortalizas y frutas frescas	
Carne	

Pescado	
Leche	
Otros productos lácteos (mantequilla, yogur, queso, etc.)	
Productos básicos (harina, aceite, azúcar, pasta, arroz, etc.)	
Alimentos enlatados (hortalizas, frutas, carne, etc.) o platos preparados (sopas, platos congelados, etc.)	
Postres, galletas, cereales de desayuno	
Té o café	
Alimentos para bebés (leche en polvo, etc.)	
Otros alimentos	[Casilla para texto]
Ninguno (no procede porque no recibí alimentos)	

B8. Si ha recibido bienes financiados por el FSE+, diga cuáles son los más útiles. (Pueden seleccionarse varias casillas)

Ropa y artículos para bebés	
Ropa y artículos para niños	
Ropa y artículos para adultos	
Sacos de dormir o mantas	
Artículos de cocina	
Ropa de hogar y productos de limpieza	
Artículos de higiene	
Otros bienes	[Casilla para texto]
Ninguno (no procede porque no recibí bienes)	

B9. ¿Para quién son los alimentos o bienes que ha recibido? (Pueden seleccionarse varias casillas)

Para mí	Para otros adultos que viven conmigo	Para niños que viven conmigo	No deseo responder/No sé/No comprendo la pregunta

B10. ¿Con qué frecuencia ha recibido alimentos en el año natural actual?

Todos los días	Una vez a la semana	Una vez al mes	Otra frecuencia	Es la primera vez que recibo asistencia	No deseo responder/No sé/No comprendo la pregunta
			[especifique la frecuencia]		

B11. ¿Con qué frecuencia ha recibido bienes en el año natural actual?

Todos los días	Una vez a la semana	Una vez al mes	Otra frecuencia	Es la primera vez que recibo asistencia	No deseo responder/No sé/No comprendo la pregunta
			[especifique la frecuencia]		

B12. ¿Sabe cuándo volverá a necesitar la misma asistencia?

Mañana	La semana que viene	El mes que viene	En otro momento	No deseo responder/No sé/No comprendo la pregunta
			[especifique cuándo]	

B13. Si ha tenido alguna dificultad para recibir alimentos o bienes, especifique qué tipo de dificultades han sido. (Es posible dar varias respuestas)

He sufrido retrasos porque debían realizarse procedimientos o presentarse documentos adicionales	
He tenido que hacer un desplazamiento largo	
Me deba vergüenza, no me gusta pedir ayuda	
He tenido dificultades para acceder a la información	
He tenido dificultades técnicas (no tenía teléfono móvil u ordenador, acceso a sitios web, etc.)	
Desconozco la lengua	
Otra (especifíquese)	[Casilla para texto]
Ninguna (no procede porque no he tenido ninguna dificultad)	
No deseo responder/No sé/No comprendo la pregunta	

B14. Si hace un año podía permitirse comprar los alimentos o bienes que acaba de recibir, especifique por qué ya no es así. (Es posible dar varias respuestas)

Una disminución de los ingresos (especifíquese, por ejemplo, pérdida de empleo, reducción de jornada)	Un aumento de mis gastos (especifíquese, por ejemplo, debido a un mayor coste de la vida)	Otra razón (especifíquese)	No procede, ya que tampoco podía permitírmelos el año pasado	No deseo responder/No sé/No comprendo la pregunta

B15. ¿Qué tipo de asesoramiento u orientación recibe? (Es posible dar varias respuestas)

Consejos para preparar o almacenar alimentos y sobre nutrición (talleres de cocina, recetas)	
Asesoramiento en cuestiones de salud	
Reorientación hacia los servicios competentes (por ejemplo, servicios sociales, administración, etc.)	
Asesoramiento individual y talleres	
Apoyo psicológico y terapéutico	
Consejos para buscar empleo	
Consejos sobre la gestión del presupuesto del hogar	
Otro (especifíquese)	[Casilla para texto]
No procede, ya que no he recibido asesoramiento ni orientación alguna.	
No deseo responder/No sé/No comprendo la pregunta	

B15 bis. ¿Cómo valoraría el asesoramiento u orientación recibidos?

Muy útil	Algo útil	No muy útil	Nada útil	No deseo responder/No sé/No comprendo la pregunta o no procede

B15 ter. Si el asesoramiento o la orientación no han sido útiles, ¿podría explicar por qué?

[Casilla para texto]

B16. ¿Recibe usted u otros miembros de su hogar asistencia (alimentos, bienes o asesoramiento) de otras organizaciones?

Sí	No	No deseo responder/No sé/No comprendo la pregunta

B17. Indique si... (seleccione una respuesta para cada subpregunta)

	Sí	No	No deseo responder/No sé/No comprendo la pregunta
a. percibe ingresos procedentes del trabajo			
b. percibe otros ingresos o prestaciones			
c. algún miembro de su hogar (*) percibe ingresos procedentes del trabajo			

(*) Un grupo de personas, a menudo una familia, que viven juntas.

d. algún miembro de su hogar percibe otros ingresos o prestaciones			
e. tiene la nacionalidad del país en el que se encuentra ahora			
f. tiene la nacionalidad de otro país de la UE			
g. es solicitante de asilo, refugiado o beneficiario de protección temporal ⁽³⁾			
h. tiene alguna discapacidad			

B18. ¿Dónde vive ahora?

Vivo en una vivienda de la que soy propietario	
Alquilo un apartamento o una casa	
Me alojan familiares, amigos u otras personas	
Vivo en una residencia de la tercera edad	
Vivo en un alojamiento para madres o padres solteros	
Vivo en una residencia universitaria o en un albergue de trabajadores jóvenes	
Vivo en un alojamiento para solicitantes de asilo	
Vivo en una autocaravana o en una vivienda móvil	
Vivo en la calle (casa ocupada, chabola, tienda de campaña, etc.)	
Vivo en un campo de refugiados	
Otra respuesta (especifíquese)	[Casilla para texto]
No deseo responder/No sé/No comprendo la pregunta	

B19. ¿Tiene algo más que añadir sobre el apoyo que ha recibido?

[Casilla para texto]

⁽³⁾ Destinada a las personas desplazadas procedentes de terceros países que no pueden volver a su país de origen EUR-Lex — 32001L0055 — ES — EUR-Lex (europa.eu).

ANEXO II

MODELO DE ENCUESTA ESTRUCTURADA SOBRE EL APOYO DIRECTO DEL FSE+ A LA LUCHA CONTRA LA PRIVACIÓN MATERIAL

PREGUNTAS

Organización del entrevistador: [nombre de la entidad para la que trabaja el entrevistador]

Lugar: [código postal del lugar en el que se realiza la encuesta]

Beneficiario que presta la ayuda: [nombre de la organización que prestó asistencia al destinatario final]

[tipo de organización]

[actividad de la organización: salud, educación, protección social, alimentación, asesoramiento, apoyo psicológico, apoyo a la vivienda, otra]

Fecha: [fecha de la encuesta en formato dd/mm/aaaa]

A. Preguntas al beneficiario que presta apoyo indirectamente a través, por ejemplo, de vales o tarjetas

A1. ¿Qué tipo de asistencia se proporciona con el sistema y a qué población se dirige? (Responder todas)

Distribución de alimentos a niños menores de 18 años	(Sí/No)
Distribución de alimentos a personas sin hogar	(Sí/No)
Distribución de alimentos a mujeres	(Sí/No)
Distribución de alimentos a familias monoparentales	(Sí/No)
Distribución de alimentos a personas de 65 años o más	(Sí/No)
Distribución de alimentos a personas con discapacidad	(Sí/No)
Distribución de alimentos a nacionales de terceros países, personas de origen extranjero o personas pertenecientes a minorías	(Sí/No)
Distribución de alimentos a otros grupos destinatarios	(Sí/No) (en caso afirmativo, especifíquese el grupo destinatario)
Bienes distribuidos a niños menores de 18 años	(Sí/No)
Bienes distribuidos a personas sin hogar	(Sí/No)
Bienes distribuidos a mujeres	(Sí/No)
Bienes distribuidos a familias monoparentales	(Sí/No)
Bienes distribuidos a personas de 65 años o más	(Sí/No)
Bienes distribuidos a personas con discapacidad	(Sí/No)
Bienes distribuidos a nacionales de terceros países, personas de origen extranjero o personas pertenecientes a minorías	(Sí/No)
Bienes distribuidos a otras personas	(Sí/No) (en caso afirmativo, especifíquese el grupo destinatario)

A2. ¿Qué permite comprar el vale o la tarjeta a los destinatarios finales? (Es posible dar varias respuestas)

Alimentos	
Productos básicos de asistencia material (como productos higiénicos)	
Material o equipos educativos o audiovisuales	

Otros artículos vendidos en supermercados con algunas excepciones (alcohol, tabaco, etc.)	(especifíquese el artículo)
Otra respuesta	(especifíquese)

A3. Ofrezca una estimación del número total de personas que habrán recibido asistencia de su organización mediante vales o tarjetas cofinanciados por el FSE+ durante todo el año natural actual ⁽¹⁾

{número}

A4. Si también proporciona asistencia (alimentos o bienes) que no está cofinanciada por el FSE+ a destinatarios finales, ¿qué se proporciona y a quién? (Responder todas)

Distribución de alimentos a niños menores de 18 años	(Sí/No)
Distribución de alimentos a personas sin hogar	(Sí/No)
Distribución de alimentos a mujeres	(Sí/No)
Distribución de alimentos a familias monoparentales	(Sí/No)
Distribución de alimentos a personas de 65 años o más	(Sí/No)
Distribución de alimentos a personas con discapacidad	(Sí/No)
Distribución de alimentos a nacionales de terceros países, personas de origen extranjero o personas pertenecientes a minorías	(Sí/No)
Distribución de alimentos a otras personas	(Sí/No) (en caso afirmativo, especifíquese el grupo destinatario)
Bienes distribuidos a niños menores de 18 años	(Sí/No)
Bienes distribuidos a personas sin hogar	(Sí/No)
Bienes distribuidos a mujeres	(Sí/No)
Bienes distribuidos a familias monoparentales	(Sí/No)
Bienes distribuidos a personas de 65 años o más	(Sí/No)
Bienes distribuidos a personas con discapacidad	(Sí/No)
Bienes distribuidos a nacionales de terceros países, personas de origen extranjero o personas pertenecientes a minorías	(Sí/No)
Bienes distribuidos a otras personas	(Sí/No) (en caso afirmativo, especifíquese el grupo destinatario)
No lo sé porque no es rastreable	(Sí/No)
No procede, ya que solo proporcionamos ayuda cofinanciada por el FSE+.	(Sí/No)

A5. ¿Qué asesoramiento (denominado «medidas de acompañamiento») se ofrece a los destinatarios de los vales o tarjetas? (Es posible dar varias respuestas)

Consejos para preparar o almacenar alimentos y sobre nutrición (talleres de cocina, recetas)	
--	--

⁽¹⁾ En el caso de la encuesta prevista para 2025, el año natural actual se refiere al año natural 2024, en el que se realiza la encuesta. En el caso de la encuesta prevista para 2028, el año natural actual se refiere al año natural 2027.

Asesoramiento en cuestiones de salud	
Reorientación hacia los servicios competentes (por ejemplo, servicios sociales, administración, etc.)	
Asesoramiento individual y talleres	
Apoyo psicológico y terapéutico	
Consejos para buscar empleo	
Consejos sobre la gestión del presupuesto del hogar	
Apoyo de otro tipo (especifíquese)	[Casilla para texto]
Ninguno (no procede)	

A6. Ofrezca una estimación del número de destinatarios de vales o tarjetas que se beneficiaron de asesoramiento u orientación (medidas de acompañamiento) financiados por el FSE+ durante el año natural actual ^(?)

{número}

A7. ¿Qué condiciones deben reunir los destinatarios finales para recibir vales o tarjetas y asesoramiento cofinanciados por el FSE+?

[Casilla para texto]

A8. Ofrezca una estimación en euros de cuánto dinero se habrá puesto a disposición de un beneficiario final mediante vales o tarjetas del FSE+ para obtener alimentos o bienes en todo el año natural actual ^(?)

{importe en EUR}

[Casilla para texto por si es necesaria una aclaración]

A9. En su opinión, los requisitos administrativos para gestionar el sistema de vales o tarjetas son:

Muy fáciles de cumplir	
Fáciles de cumplir	
Neutros (ni fáciles ni difíciles de cumplir)	
Difíciles de cumplir	
Muy difíciles de cumplir	

A9 bis. Si su respuesta ha sido «difíciles» o «muy difíciles de cumplir», ¿puede profundizar sobre qué requisito no es fácil de cumplir?

[Casilla para texto]

^(?) Véase la nota a pie de página de la pregunta A3.

^(?) Véase la nota a pie de página de la pregunta A3.

A10. **¿Cuáles son los beneficios principales de los vales o tarjetas en comparación con la provisión directa de alimentos o bienes?**
¿Y cuáles son los retos principales de los vales o tarjetas en comparación con la provisión directa de alimentos o bienes?

[Casilla para texto]

A11. **¿Tiene algún otro comentario sobre el sistema de distribución de vales o tarjetas a las personas más desfavorecidas, la colaboración entre las autoridades de gestión y los beneficiarios o las soluciones propuestas para las dificultades o retos encontrados?**

[Casilla para texto]

B. Preguntas para el destinatario final de la ayuda del FSE+

El entrevistador debe explicar brevemente la finalidad de la encuesta antes de pasar a las preguntas (para saber más sobre la situación personal del encuestado y sus opiniones sobre el apoyo recibido). El destinatario final del apoyo indirecto del FSE+ debe ser informado de que la encuesta es anónima y de que los resultados de esta entrevista se utilizarán únicamente a efectos de la presente encuesta. La encuesta debe respetar la privacidad de los destinatarios finales.

B1. ¿Cuál es su género?

Masculino	Femenino	No binario	No deseo responder/No sé/No comprendo la pregunta

B2. ¿Cuántos años tiene?

Entre 0 y 17 años ^(*)	Entre 18 y 29 años	Entre 30 y 64 años	65 años o más	No deseo responder/No sé/No comprendo la pregunta

B3. Especifique si vive...

Solo/a	
En pareja sin hijos	
Solo/a con hijos	
En pareja con hijos	
Otra respuesta (especifíquese)	[Casilla para texto]
No deseo responder/No sé/No comprendo la pregunta	

B4. ¿Cómo descubrió que el apoyo del FSE+ que recibe estaba disponible? (Es posible dar varias respuestas)

A través de servicios sociales/organizaciones sin ánimo de lucro	
A través de publicidad en la prensa, carteles, folletos, postales	

^(*) En caso de que el destinatario final sea un menor, las respuestas deben obtenerse de su(s) progenitor(es) o de un representante autorizado.

A través de internet/las redes sociales (Facebook, Twitter, YouTube)	
A través de familiares o amigos	
Otra respuesta (especifíquese)	[Casilla para texto]
No deseo responder/No sé/No comprendo la pregunta	

B5. ¿Qué ha recibido en el año natural actual mediante vales o tarjetas? (Pueden seleccionarse varias casillas)

	Sí	No deseo responder/No sé/No comprendo la pregunta
Alimentos		
Bienes		
Asesoramiento/orientación		

B6. Indique si la asistencia que ha recibido mediante vales o tarjetas le ha sido útil a usted o a las personas que viven con usted.

Sí	En parte	No	No deseo responder/No sé/No comprendo la pregunta

B6 bis. Si la respuesta anterior es «no» o «en parte», ¿puede explicar por qué?

[Casilla para texto]

B7. Si ha recibido alimentos mediante vales o tarjetas financiados por el FSE+, diga cuáles son los más útiles. (Pueden seleccionarse varias casillas)

Hortalizas y frutas frescas	
Carne	
Pescado	
Leche	
Otros productos lácteos (mantequilla, yogur, queso, etc.)	
Productos básicos (harina, aceite, azúcar, pasta, arroz, etc.)	
Alimentos enlatados (hortalizas, frutas, carne, etc.) o platos preparados (sopas, platos congelados, etc.)	
Postres, galletas, cereales de desayuno	
Té o café	
Alimentos para bebés (leche en polvo, etc.)	
Otros alimentos	[Casilla para texto]
Ninguno (no procede porque no recibí alimentos)	

B8. Si ha recibido bienes mediante vales o tarjetas financiados por el FSE+, diga cuáles son los más útiles. (Pueden seleccionarse varias casillas)

Ropa y artículos para bebés	
Ropa y artículos para niños	
Ropa y artículos para adultos	
Sacos de dormir o mantas	
Artículos de cocina	
Ropa de hogar y productos de limpieza	
Artículos de higiene	
Otros bienes	[Casilla para texto]
Ninguno (no procede porque no recibí bienes)	

B9. ¿Para quién son los alimentos o bienes que ha recibido mediante vales o tarjetas?

Para mí	Para otros adultos que viven conmigo	Para niños que viven conmigo	No deseo responder/No sé/No comprendo la pregunta

B10. Si ha tenido alguna dificultad para recibir vales o tarjetas, especifique qué tipo de dificultades han sido. (Es posible dar varias respuestas)

He sufrido retrasos porque debían realizarse procedimientos o presentarse documentos adicionales	
He tenido que hacer un desplazamiento largo	
Me deba vergüenza, no me gusta pedir ayuda	
He tenido dificultades para acceder a la información	
He tenido dificultades técnicas (no tenía teléfono móvil u ordenador, acceso a sitios web, etc.)	
Desconozco la lengua	
Otra respuesta (especifíquese)	[Casilla para texto]
Ninguna (no procede porque no he tenido ninguna dificultad)	
No deseo responder/No sé/No comprendo la pregunta	

B11. Si hace un año podía permitirse comprar los alimentos o bienes que acaba de recibir mediante vales o tarjetas, especifique por qué ya no es así. (Es posible dar varias respuestas)

Una disminución de los ingresos (especifíquese, por ejemplo, pérdida de empleo, reducción de jornada)	Un aumento de mis gastos (especifíquese, por ejemplo, debido a un mayor coste de la vida)	Otra razón (especifíquese)	No procede, ya que tampoco podía permitírmelos el año pasado	No deseo responder/No sé/No comprendo la pregunta

B12. ¿Qué tipo de asesoramiento u orientación ha recibido? (Es posible dar varias respuestas)

Consejos para preparar o almacenar alimentos y sobre nutrición (talleres de cocina, recetas)	
Asesoramiento en cuestiones de salud	
Reorientación hacia los servicios competentes (por ejemplo, servicios sociales, administración, etc.)	
Asesoramiento individual y talleres	
Apoyo psicológico y terapéutico	
Consejos para buscar empleo	
Consejos sobre la gestión del presupuesto del hogar	
Otra respuesta (especifíquese)	[Casilla para texto]
No procede, ya que no he recibido asesoramiento ni orientación alguna.	
No deseo responder/No sé/No comprendo la pregunta	

B12 bis. ¿Cómo valoraría el asesoramiento u orientación recibidos?

Muy útil	Algo útil	No muy útil	Nada útil	No deseo responder/No sé/No comprendo la pregunta o no procede

B12 ter. Si el asesoramiento o la orientación no han sido útiles, ¿podría explicar por qué?

[Casilla para texto]

B13. ¿Recibe usted u otros miembros de su hogar asistencia (alimentos, bienes o asesoramiento) de otras organizaciones?

Sí	No	No deseo responder/No sé/No comprendo la pregunta

B14. Indique si... (seleccione una respuesta para cada subpregunta)

	Sí	No	No deseo responder/No sé/No comprendo la pregunta
a. percibe ingresos procedentes del trabajo			
b. percibe otros ingresos o prestaciones			
c. algún miembro de su hogar ^(?) percibe ingresos procedentes del trabajo			
d. algún miembro de su hogar percibe otros ingresos o prestaciones			

^(?) Un grupo de personas, a menudo una familia, que viven juntas.

e. tiene la nacionalidad del país en el que se encuentra ahora			
f. tiene la nacionalidad de otro país de la UE			
g. es solicitante de asilo, refugiado o beneficiario de protección temporal ⁽⁶⁾			
h. tiene alguna discapacidad			

B15. ¿Dónde vive ahora?

Vivo en una vivienda de la que soy propietario	
Alquilo un apartamento o una casa	
Me alojan familiares, amigos u otras personas	
Vivo en una residencia de la tercera edad	
Vivo en un alojamiento para madres o padres solteros	
Vivo en una residencia universitaria o en un albergue de trabajadores jóvenes	
Vivo en un alojamiento para solicitantes de asilo	
Vivo en una autocaravana o en una vivienda móvil	
Vivo en la calle (casa ocupada, chabola, tienda de campaña, etc.)	
Vivo en un campo de refugiados	
Otra respuesta (especifíquese)	[Casilla para texto]
No deseo responder/No sé/No comprendo la pregunta	

B16. ¿Tiene algo más que añadir sobre el apoyo que ha recibido?

[Casilla para texto]

⁽⁶⁾ Destinada a las personas desplazadas procedentes de terceros países que no pueden volver a su país de origen EUR-Lex — 32001L0055 — ES — EUR-Lex (europa.eu).

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2023/2072 DE LA COMISIÓN**de 27 de septiembre de 2023****por el que se derogan los derechos antidumping sobre las importaciones de biodiésel originario de Argentina e Indonesia establecidos por el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1194/2013 del Consejo**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea ⁽¹⁾, y en particular su artículo 14, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Consejo estableció, mediante el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1194/2013, un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de biodiésel originario de Argentina e Indonesia ⁽²⁾ («Reglamento original»). Dicho Reglamento entró en vigor el 27 de noviembre de 2013.
- (2) El 15 de septiembre de 2016, el Tribunal General de la Unión Europea (en lo sucesivo, «el Tribunal General») dictó sentencias en los asuntos T-80/14 ⁽³⁾, T-111/14 a T-121/14 ⁽⁴⁾ y T-139/14 ⁽⁵⁾ (en lo sucesivo, «las sentencias») por las que se anularon los artículos 1 y 2 del Reglamento original, en la medida en que eran aplicables a los demandantes en dichos asuntos (en lo sucesivo, «los productores exportadores afectados») ⁽⁶⁾. El Consejo de la Unión Europea había recurrido inicialmente las sentencias, pero tras la decisión del Consejo de 2018 de retirar sus recursos, las sentencias pasaron a ser firmes y vinculantes a partir de la fecha de su pronunciamiento.
- (3) El 26 de octubre de 2016, el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC (OSD) adoptó el informe del Grupo Especial, con las modificaciones introducidas por el informe del Órgano de Apelación («los informes sobre Argentina»), en la diferencia Unión Europea – Medidas antidumping sobre el biodiésel procedente de Argentina (DS473) ⁽⁷⁾. Entre otras cosas, los informes constataron que el ajuste de costes realizado por la UE cuando impuso derechos antidumping sobre el biodiésel originario de Argentina era incompatible con la legislación de la OMC.
- (4) El 18 de septiembre de 2017, la Comisión adoptó el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1578 ⁽⁸⁾, por el que se aplicaron las conclusiones del OSD en la diferencia DS473 y se modificó el Reglamento original en lo que respecta a las importaciones procedentes de Argentina («el Reglamento modificativo»).

⁽¹⁾ DO L 176 de 30.6.2016, p. 21.

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1194/2013 del Consejo, de 19 de noviembre de 2013, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de biodiésel originario de Argentina e Indonesia (DO L 315 de 26.11.2013, p. 2).

⁽³⁾ Asunto T-80/14, PT Musim Mas/Consejo.

⁽⁴⁾ Asunto T-111/14, Unitec Bio SA/Consejo de la Unión Europea, asuntos T-112/14 a T-116/14 y T-119/14, Molinos Río de la Plata SA y otros/Consejo de la Unión Europea, asunto T-117/14, Cargill S.A.C.I./Consejo de la Unión Europea, asunto T-118/14, LDC Argentina SA/Consejo de la Unión Europea, asunto T-120/14, PT Ciliandra Perkasa/Consejo de la Unión Europea, asunto T-121/14 PT Pelita Agung Agrindustri/Consejo de la Unión Europea.

⁽⁵⁾ Asunto T-139/14 PT Wilmar Bioenergi Indonesia y PT Wilmar Nabati Indonesia/Consejo de la Unión Europea.

⁽⁶⁾ Los productores exportadores argentinos Unitec Bio SA, Molinos Río de la Plata SA, Oleaginosa Moreno Hermanos S.A.C.I.F.I. y A. Vicentin S.A.I.C., Aceitera General Deheza SA, Bunge Argentina SA, Cargill S.A.C.I. y Louis Dreyfus Commodities SA (LDC Argentina SA), así como los productores exportadores indonesios PT Pelita Agung Agrindustri, PT Ciliandra Perkasa, PT Wilmar Bioenergi Indonesia, PT Wilmar Nabati Indonesia y PT Perindustrian dan Perdagangan Musim Semi Mas (PT Musim Mas).

⁽⁷⁾ OMC, informe del Órgano de Apelación, AB-2016-4, WT/DS473/AB/R, de 6 de octubre de 2016, y OMC, informe del Grupo Especial, WT/DS473/R, de 29 de marzo de 2016.

⁽⁸⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1578 de la Comisión, de 18 de septiembre de 2017, que modifica el Reglamento (UE) n.º 1194/2013 del Consejo, por el que se establece un derecho antidumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de biodiésel originario de Argentina e Indonesia (DO L 239 de 19.9.2017, p. 9).

- (5) El 28 de febrero de 2018, el OSD también adoptó el informe del Grupo Especial en la diferencia Unión Europea – Medidas antidumping sobre el biodiésel procedente de Indonesia (DS480) (en lo sucesivo, «el informe sobre Indonesia») ⁽⁹⁾. Ni Indonesia ni la Unión apelaron dicho informe, cuya conclusión principal era similar a la de la diferencia DS473, en particular que el ajuste de costes realizado por la Unión en relación con las importaciones indonesias era incompatible con el Derecho de la OMC.
- (6) Mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1570 ⁽¹⁰⁾ la Comisión puso fin al procedimiento relativo a las importaciones de biodiésel originario de Argentina e Indonesia y derogó el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1194/2013.
- (7) Mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1570 la Comisión dio instrucciones a las autoridades aduaneras para que devolvieran o condonaran los derechos antidumping definitivos abonados en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1194/2013 sobre las importaciones de biodiésel de Argentina e Indonesia y los derechos provisionales recaudados definitivamente de conformidad con el artículo 2 de dicho Reglamento, en la medida en que estuviesen vinculados a las importaciones de biodiésel vendido para ser exportado a la Unión por los productores exportadores de Argentina e Indonesia que habían impugnado con éxito el Reglamento original ante el Tribunal ⁽¹¹⁾. Por otra parte, la Comisión constató que los derechos antidumping que se habían recaudado a otras empresas se habían recaudado legalmente con arreglo al Derecho de la Unión y no debían devolverse ni condonarse. Las solicitudes de devolución o condonación debían presentarse a las autoridades aduaneras nacionales con arreglo a la legislación aduanera aplicable.
- (8) El 22 de junio de 2023, el Tribunal de Justicia dictaminó en el asunto C-268/22, *Vitol contra Belgische Staat* ⁽¹²⁾, en relación con una petición de decisión prejudicial planteada por el *Nederlandstalige rechtbank eerste aanleg Brussel* con arreglo al artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (en lo sucesivo, «TFUE»), que el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1194/2013, en su versión modificada por el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1578, es inválido. En particular, el Tribunal de Justicia señaló que todas las conclusiones pertinentes deben extraerse de las constataciones realizadas tanto por el Tribunal General como por la propia Comisión tras la reapertura, en mayo de 2018, de la investigación antidumping relativa a las importaciones de biodiésel originario de Argentina e Indonesia ⁽¹³⁾.
- (9) De conformidad con el artículo 266 del TFUE, las instituciones de la Unión están obligadas a adoptar las medidas necesarias para la ejecución de las sentencias del Tribunal de Justicia.
- (10) La Comisión recordó que el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1194/2013, en su versión modificada, fue derogado a partir del 20 de octubre de 2018 por el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1570. Sin embargo, la sentencia en el asunto C-268/22 tiene el efecto de invalidar el Reglamento original, modificado en 2017, *erga omnes* y *ex tunc*. En otras palabras, la sentencia es aplicable a todas las partes y el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1194/2013, en su versión modificada, se considera inválido a partir de la fecha de su entrada en vigor con respecto a todas las partes.
- (11) La Comisión consideró que los errores constatados por el Tribunal no podían subsanarse de modo que la correcta aplicación de las normas no pudiera justificar el restablecimiento de las medidas. Por consiguiente, el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1194/2013, modificado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1578, queda derogado en su totalidad con efectos a partir del 27 de noviembre de 2013. Además, los derechos definitivos pagados y los derechos provisionales percibidos de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1194/2013, en su versión modificada, se devolverán o condonarán de conformidad con la legislación aduanera aplicable. De donde se deriva, en particular, que cualquier operador que haya pagado estos derechos solo podrá, en principio, reclamar su devolución si no ha vencido el plazo de tres años establecido a tal efecto en el artículo 121, apartado 1, letra a), del código aduanero de la Unión. La declaración de invalidez del Reglamento (UE) n.º 1194/2013 (incluso con efectos *erga omnes*) no constituye un caso fortuito o de fuerza mayor que permita prorrogar este plazo con arreglo al artículo 121, apartado 1, párrafo segundo, del código aduanero de la Unión.

⁽⁹⁾ OMC, informe del Grupo Especial, WT/DS480/R, de 25 de enero de 2018.

⁽¹⁰⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1570 de la Comisión, de 18 de octubre de 2018, por el que se pone fin al procedimiento relativo a las importaciones de biodiésel originario de Argentina e Indonesia y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1194/2013 (DO L 262 de 19.10.2018, p. 40).

⁽¹¹⁾ Véase la nota 6.

⁽¹²⁾ Sentencia de 22 de junio de 2023, VITOL, C-268/22, no publicada, ECLI:EU:C:2023:508.

⁽¹³⁾ *Ibidem*, apartado 71.

- (12) Con arreglo al artículo 109 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁴⁾, cuando deba reembolsarse un importe a raíz de una sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el tipo de interés será el aplicado por el Banco Central Europeo a sus operaciones principales de refinanciación, tal como se publique en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea* el primer día natural de cada mes.
- (13) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del comité creado en virtud del artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/1036.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Quedan derogados con efecto a partir del 27 de noviembre de 2013 los derechos antidumping sobre las importaciones de biodiésel originario de Argentina e Indonesia establecidos por el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1194/2013, modificado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1578.
2. Todo derecho antidumping pagado en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 1194/2013, modificado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1578, se devolverá o condonará de conformidad con la legislación aduanera aplicable.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de septiembre de 2023.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

⁽¹⁴⁾ Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).

DECISIONES

DECISIÓN (UE) 2023/2073 DEL CONSEJO

de 25 de septiembre de 2023

relativa a la renovación del Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y el Gobierno de los Estados Unidos de América

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 186, en relación con su artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra a), inciso v),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Vista la aprobación del Parlamento Europeo ⁽¹⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante la Decisión 98/591/CE ⁽²⁾, el Consejo aprobó la celebración del Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y el Gobierno de los Estados Unidos de América ⁽³⁾ (en lo sucesivo, «Acuerdo»). El Acuerdo se firmó en Washington D.C., el 5 de diciembre de 1997 y entró en vigor el 14 de octubre de 1998.
- (2) De conformidad con el artículo 12, letra b), del Acuerdo, este tenía una duración inicial de cinco años. Tras una revisión efectuada por las Partes en el último año de cada período sucesivo, el Acuerdo puede renovarse, con las eventuales modificaciones, por períodos adicionales de cinco años, mediante acuerdo mutuo y por escrito entre las Partes.
- (3) Mediante las Decisiones 2004/756/CE ⁽⁴⁾, 2009/306/CE ⁽⁵⁾, 2014/240/UE ⁽⁶⁾ y (UE) 2018/1578 ⁽⁷⁾, el Consejo aprobó la renovación del Acuerdo por períodos sucesivos adicionales de cinco años. El plazo de vigencia del Acuerdo expira el 14 de octubre de 2023.
- (4) La evaluación realizada por la Comisión demuestra que el Acuerdo proporciona un marco importante para facilitar la cooperación entre la Unión y los Estados Unidos de América en ámbitos comunes prioritarios en los campos científico y tecnológico, que conduzcan a beneficios recíprocos. Por consiguiente, redundaría en interés de la Unión renovar el Acuerdo por un período adicional de cinco años.
- (5) El Canje de Notas entre las Partes, de 7 de noviembre de 2022 y 13 de diciembre de 2022, confirmó su interés en renovar el Acuerdo por un período adicional de cinco años.

⁽¹⁾ Aprobación de 13 de septiembre de 2023 (pendiente de publicación en el Diario Oficial).

⁽²⁾ Decisión 98/591/CE del Consejo, de 13 de octubre de 1998, por la que se celebra el Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y el Gobierno de los Estados Unidos de América (DO L 284 de 22.10.1998, p. 35).

⁽³⁾ DO L 284 de 22.10.1998, p. 37.

⁽⁴⁾ Decisión 2004/756/CE del Consejo, de 4 de octubre de 2004, relativa a la celebración de un Acuerdo por el que se renueva el Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y el Gobierno de los Estados Unidos de América (DO L 335 de 11.11.2004, p. 5).

⁽⁵⁾ Decisión 2009/306/CE del Consejo, de 30 de marzo de 2009, relativa a la renovación y la modificación del Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y el Gobierno de los Estados Unidos de América (DO L 90 de 2.4.2009, p. 20).

⁽⁶⁾ Decisión 2014/240/UE del Consejo, de 14 de abril de 2014, relativa a la renovación del Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y el Gobierno de los Estados Unidos de América (DO L 128 de 30.4.2014, p. 43).

⁽⁷⁾ Decisión (UE) 2018/1578 del Consejo, de 18 de septiembre de 2018, relativa a la renovación del Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y el Gobierno de los Estados Unidos de América (DO L 263 de 22.10.2018, p. 1).

(6) Por lo tanto, la renovación del Acuerdo debe aprobarse en nombre de la Unión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobada, en nombre de la Unión, la renovación del Acuerdo sobre cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y el Gobierno de los Estados Unidos de América, por un período adicional de cinco años.

Artículo 2

El presidente del Consejo procederá, en nombre de la Unión, a notificar al Gobierno de los Estados Unidos de América que la Unión ha concluido sus procedimientos internos necesarios para la renovación del Acuerdo de conformidad con el artículo 12, letra b), del Acuerdo.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 25 de septiembre de 2023.

Por el Consejo
El Presidente
H. GÓMEZ HERNÁNDEZ

DECISIÓN (UE) 2023/2074 DEL CONSEJO
de 25 de septiembre de 2023
por la que se nombra a un miembro del Comité Económico y Social Europeo, propuesto por el Reino de Suecia

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 302,

Vista la Decisión (UE) 2019/853 del Consejo, de 21 de mayo de 2019, por la que se establece la composición del Comité Económico y Social Europeo ⁽¹⁾,

Vista la propuesta del Gobierno sueco,

Previa consulta a la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 300, apartado 2, del Tratado, el Comité Económico y Social estará compuesto por representantes de las organizaciones de empresarios, de trabajadores y de otros sectores representativos de la sociedad civil, en particular en los ámbitos socioeconómico, cívico, profesional y cultural.
- (2) El 2 de octubre de 2020, el Consejo adoptó la Decisión (UE) 2020/1392 ⁽²⁾, por la que se nombra a los miembros del Comité Económico y Social Europeo para el período comprendido entre el 21 de septiembre de 2020 y el 20 de septiembre de 2025.
- (3) Ha quedado vacante un puesto de miembro del Comité Económico y Social Europeo tras la dimisión de D. Thord Stefan BACK.
- (4) El Gobierno sueco ha propuesto a D. Tomas ARVIDSSON, *Direktör, Transportindustriförbundet (Transportföretagen), Svenskt Näringslivs allmänna avdelning* (director, Confederación Sueca de Empresas de Transporte, Departamento General de la Confederación de Empresas Suecas), como miembro del Comité Económico y Social Europeo para el período restante del mandato actual, es decir, hasta el 20 de septiembre de 2025.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se nombra miembro del Comité Económico y Social Europeo para el período restante del mandato actual, es decir, hasta el 20 de septiembre de 2025, a D. Tomas ARVIDSSON, *Direktör, Transportindustriförbundet (Transportföretagen), Svenskt Näringslivs allmänna avdelning* (director, Confederación Sueca de Empresas de Transporte, Departamento General de la Confederación de Empresas Suecas).

⁽¹⁾ DO L 139 de 27.5.2019, p. 15.

⁽²⁾ Decisión (UE) 2020/1392 del Consejo, de 2 de octubre de 2020, por la que se nombra a los miembros del Comité Económico y Social Europeo para el período comprendido entre el 21 de septiembre de 2020 y el 20 de septiembre de 2025, y por la que se deroga y sustituye la Decisión del Consejo por la que se nombra a los miembros del Comité Económico y Social Europeo para el período comprendido entre el 21 de septiembre de 2020 y el 20 de septiembre de 2025, adoptada el 18 de septiembre de 2020 (DO L 322 de 5.10.2020, p. 1).

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 25 de septiembre de 2023.

Por el Consejo
El Presidente
H. GÓMEZ HERNÁNDEZ

DECISIÓN (UE) 2023/2075 DEL CONSEJO**de 25 de septiembre de 2023****por la que se nombra a dos miembros del Comité Económico y Social Europeo, propuestos por la República de Finlandia**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 302,

Vista la Decisión (UE) 2019/853 del Consejo, de 21 de mayo de 2019, por la que se establece la composición del Comité Económico y Social Europeo ⁽¹⁾,

Vistas las propuestas del Gobierno finlandés,

Previa consulta a la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 300, apartado 2, del Tratado, el Comité Económico y Social estará compuesto por representantes de las organizaciones de empresarios, de trabajadores y de otros sectores representativos de la sociedad civil, en particular en los ámbitos socioeconómico, cívico, profesional y cultural.
- (2) El 2 de octubre de 2020, el Consejo adoptó la Decisión (UE) 2020/1392 ⁽²⁾, por la que se nombra a los miembros del Comité Económico y Social Europeo para el período comprendido entre el 21 de septiembre de 2020 y el 20 de septiembre de 2025.
- (3) Han quedado vacantes dos puestos de miembros del Comité Económico y Social Europeo tras las dimisiones de D. Timo VUORI y D.^a Janica YLIKARJULA.
- (4) El Gobierno finlandés ha propuesto a D. Teppo SÄKKINEN, *Elinkeino- ja ilmastoasiantuntija, Keskuskauppakamari* (experto en clima, Cámara de Comercio de Finlandia), y a D.^a Päivi WOOD, *Johtava asiantuntija, Elinkeinoelämän keskusliitto* (asesora política principal en materia de asuntos de la UE, Confederación Empresarial Finlandesa) como miembros del Comité Económico y Social Europeo para el período restante del mandato actual, es decir, hasta el 20 de septiembre de 2025.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se nombra miembros del Comité Económico y Social Europeo para el período restante del mandato actual, es decir, hasta el 20 de septiembre de 2025, a las siguientes personas:

- D. Teppo SÄKKINEN, *Elinkeino- ja ilmastoasiantuntija, Keskuskauppakamari* (experto en clima, Cámara de Comercio de Finlandia),
- y
- D.^a Päivi WOOD, *Johtava asiantuntija, Elinkeinoelämän keskusliitto* (asesora política principal en materia de asuntos de la UE, Confederación Empresarial Finlandesa).

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

⁽¹⁾ DO L 139 de 27.5.2019, p. 15.

⁽²⁾ Decisión (UE) 2020/1392 del Consejo, de 2 de octubre de 2020, por la que se nombra a los miembros del Comité Económico y Social Europeo para el período comprendido entre el 21 de septiembre de 2020 y el 20 de septiembre de 2025, y por la que se deroga y sustituye la Decisión del Consejo por la que se nombra a los miembros del Comité Económico y Social Europeo para el período comprendido entre el 21 de septiembre de 2020 y el 20 de septiembre de 2025, adoptada el 18 de septiembre de 2020 (DO L 322 de 5.10.2020, p. 1).

Hecho en Bruselas, el 25 de septiembre de 2023.

Por el Consejo
El Presidente
H. GÓMEZ HERNÁNDEZ

DECISIÓN (UE) 2023/2076 DEL CONSEJO
de 25 de septiembre de 2023
por la que se nombra a un miembro del Comité Económico y Social Europeo, propuesto por el Reino de Dinamarca

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 302,

Vista la Decisión (UE) 2019/853 del Consejo, de 21 de mayo de 2019, por la que se establece la composición del Comité Económico y Social Europeo ⁽¹⁾,

Vista la propuesta del Gobierno danés,

Previa consulta a la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 300, apartado 2, del Tratado, el Comité Económico y Social estará compuesto por representantes de las organizaciones de empresarios, de trabajadores y de otros sectores representativos de la sociedad civil, en particular en los ámbitos socioeconómico, cívico, profesional y cultural.
- (2) El 2 de octubre de 2020, el Consejo adoptó la Decisión (UE) 2020/1392 ⁽²⁾, por la que se nombra a los miembros del Comité Económico y Social Europeo para el período comprendido entre el 21 de septiembre de 2020 y el 20 de septiembre de 2025.
- (3) Ha quedado vacante un puesto de miembro del Comité Económico y Social Europeo tras la dimisión de D.^a Ulla MOTH-LUND CHRISTENSEN.
- (4) El Gobierno danés ha propuesto a D.^a Juliane Marie NEIENDAM, *Bestyrelsesmedlem i Kvinderådet Danmark* (miembro de la Junta Directiva del Consejo de la Mujer de Dinamarca), como miembro del Comité Económico y Social Europeo para el período restante del mandato actual, es decir, hasta el 20 de septiembre de 2025.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se nombra miembro del Comité Económico y Social Europeo para el período restante del mandato actual, es decir, hasta el 20 de septiembre de 2025, a D.^a Juliane Marie NEIENDAM, *Bestyrelsesmedlem i Kvinderådet Danmark* (miembro de la Junta Directiva del Consejo de la Mujer de Dinamarca).

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

⁽¹⁾ DO L 139 de 27.5.2019, p. 15.

⁽²⁾ Decisión (UE) 2020/1392 del Consejo, de 2 de octubre de 2020, por la que se nombra a los miembros del Comité Económico y Social Europeo para el período comprendido entre el 21 de septiembre de 2020 y el 20 de septiembre de 2025, y por la que se deroga y sustituye la Decisión del Consejo por la que se nombra a los miembros del Comité Económico y Social Europeo para el período comprendido entre el 21 de septiembre de 2020 y el 20 de septiembre de 2025, adoptada el 18 de septiembre de 2020 (DO L 322 de 5.10.2020, p. 1).

Hecho en Bruselas, el 25 de septiembre de 2023.

Por el Consejo
El Presidente
H. GÓMEZ HERNÁNDEZ

DECISIÓN (UE) 2023/2077 DEL CONSEJO**de 25 de septiembre de 2023****por la que se nombra a un suplente del Comité de las Regiones, propuesto por la República de Chipre**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 305,

Vista la Decisión (UE) 2019/852 del Consejo, de 21 de mayo de 2019, por la que se determina la composición del Comité de las Regiones ⁽¹⁾,

Vista la propuesta del Gobierno chipriota,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 300, apartado 3, del Tratado, el Comité de las Regiones estará compuesto por representantes de los entes regionales y locales que sean titulares de un mandato electoral en un ente regional o local o que tengan responsabilidad política ante una asamblea elegida.
- (2) El 10 de diciembre de 2019, el Consejo adoptó la Decisión (UE) 2019/2157 ⁽²⁾ por la que se nombran miembros y suplentes del Comité de las Regiones para el período comprendido entre el 26 de enero de 2020 y el 25 de enero de 2025.
- (3) Ha quedado vacante un puesto de suplente del Comité de las Regiones tras la dimisión de D. Christodoulos IOANNOU.
- (4) El Gobierno chipriota ha propuesto a D.^a Isabella TYMVIOU, representante de un ente local que es titular de un mandato electoral de un ente local, Δημοτική Σύμβουλος-Δήμος Λευκωσίας (concejala, Ayuntamiento de Nicosia), como suplente del Comité de las Regiones para el período restante del mandato actual, es decir, hasta el 25 de enero de 2025.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se nombra suplente del Comité de las Regiones para el período restante del mandato actual, es decir, hasta el 25 de enero de 2025, a D.^a Isabella TYMVIOU, representante de un ente local que es titular de un mandato electoral, Δημοτική Σύμβουλος-Δήμος Λευκωσίας (concejala, Ayuntamiento de Nicosia).

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 25 de septiembre de 2023.

Por el Consejo
El Presidente
H. GÓMEZ HERNÁNDEZ

⁽¹⁾ DO L 139 de 27.5.2019, p. 13.

⁽²⁾ Decisión (UE) 2019/2157 del Consejo, de 10 de diciembre de 2019, por la que se nombran miembros y suplentes del Comité de las Regiones para el período comprendido entre el 26 de enero de 2020 y el 25 de enero de 2025 (DO L 237 de 17.12.2019, p. 78).

**DECISIÓN (PESC) 2023/2078 DEL COMITÉ POLÍTICO Y DE SEGURIDAD
de 26 de septiembre de 2023**

relativa al nombramiento del comandante de la fuerza de la UE para la Operación Militar de la Unión Europea en el Mediterráneo (EUNAVFOR MED IRINI) y por la que se deroga la Decisión (PESC) 2023/743 (EUNAVFOR MED IRINI/3/2023)

EL COMITÉ POLÍTICO Y DE SEGURIDAD,

Visto el Tratado de la Unión Europea, y en particular su artículo 38,

Vista la Decisión (PESC) 2020/472 del Consejo, de 31 de marzo de 2020, relativa a una operación militar de la Unión Europea en el Mediterráneo (EUNAVFOR MED IRINI) ⁽¹⁾, y en particular su artículo 8, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El 31 de marzo de 2020, el Consejo adoptó la Decisión (PESC) 2020/472, que estableció e inició una Operación Militar de la Unión Europea en el Mediterráneo (EUNAVFOR MED IRINI).
- (2) En virtud de lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2, de la Decisión (PESC) 2020/472, el Consejo autorizó al Comité Político y de Seguridad (CPS) a adoptar las decisiones relativas al nombramiento del comandante de la Fuerza de la UE para EUNAVFOR MED IRINI.
- (3) El 4 de abril de 2023, el CPS adoptó la Decisión (PESC) 2023/743 ⁽²⁾ por la que se nombró al vicealmirante Valentino RINALDI comandante de la Fuerza de la UE para EUNAVFOR MED IRINI a partir del 1 de abril de 2023.
- (4) El 5 de septiembre de 2023, las autoridades militares griegas propusieron el nombramiento del contralmirante Konstantinos BAKALAKOS para que suceda al vicealmirante Valentino RINALDI como comandante de la Fuerza de la UE para EUNAVFOR MED IRINI a partir del 1 de octubre de 2023. El comandante de la operación de la UE apoyó esta propuesta de nombramiento.
- (5) El 12 de septiembre de 2023, el Comité Militar de la Unión Europea respaldó la recomendación realizada por las autoridades militares griegas.
- (6) Procede adoptar una decisión sobre el nombramiento del contralmirante Konstantinos BAKALAKOS como comandante de la Fuerza de la UE para la EUNAVFOR MED IRINI.
- (7) Procede derogar la Decisión (PESC) 2023/743.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se nombra al contralmirante Konstantinos BAKALAKOS comandante de la Fuerza de la UE para la Operación Militar de la Unión Europea en el Mediterráneo (EUNAVFOR MED IRINI) a partir del 1 de octubre de 2023.

Artículo 2

Queda derogada la Decisión (PESC) 2023/743.

⁽¹⁾ DO L 101 de 1.4.2020, p. 4.

⁽²⁾ Decisión (PESC) 2023/743 del Comité Político y de Seguridad, de 4 de abril de 2023, relativa al nombramiento del comandante de la Fuerza de la UE para la Operación Militar de la Unión Europea en el Mediterráneo (EUNAVFOR MED IRINI) y por la que se deroga la Decisión (PESC) 2022/1681 (EUNAVFOR MED IRINI/1/2023) (DO L 98 de 11.4.2023, p. 6).

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de octubre de 2023.

Hecho en Bruselas, el 26 de septiembre de 2023.

Por el Comité Político y de Seguridad

La Presidenta

D. PRONK

CORRECCIÓN DE ERRORES

Corrección de errores de la adopción definitiva (UE, Euratom) 2023/278, del presupuesto anual de la Unión Europea para el ejercicio 2023

(Diario Oficial de la Unión Europea L 58 de 23 de febrero de 2023)

En la página 14, en el «Estado general de gastos», en los «Cuadros generales del presupuesto 2023 con arreglo al MFP para el período 2021-2027, 1. Techos del MFP para el ejercicio 2023», el cuadro se corrige como sigue:

donde dice:

	«Rúbrica	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Total
CRÉDITOS DE COMPROMISO									
1.	Mercado único, innovación y economía digital	20 919	21 878	21 727	20 984	21 272	21 847	22 077	150 102
2.	Cohesión, Resiliencia y Valores	6 364	67 806	70 137	72 367	74 993	66 536	70 283	427 582
	2a. Cohesión económica, social y territorial	1 769	61 345	62 939	64 683	66 479	56 725	58 639	372 579
	2b. Resiliencia y valores	4 595	6 461	7 198	7 684	8 514	9 811	11 644	55 003
3.	Recursos naturales y medio ambiente	56 841	56 965	57 295	57 449	57 558	57 332	57 557	400 997
	Parte correspondiente a los Gastos de mercado y pagos directos	40 368	40 639	40 693	41 649	41 782	41 913	42 047	289 091
4.	Migración y gestión de las fronteras	1 791	3 360	3 814	3 866	4 387	4 315	4 465	25 847
5.	Seguridad y defensa	1 696	1 896	1 946	2 004	2 243	2 435	2 705	14 925
6.	Vecindad y resto del mundo	16 247	16 802	16 329	15 830	15 304	14 754	15 331	110 597
7.	Administración Pública europea	10 635	11 058	11 419	11 773	12 124	12 506	12 959	82 474
	Parte correspondiente a los Gastos administrativos de las Instituciones	8 216	8 528	8 772	9 006	9 219	9 464	9 786	62 991
	TOTAL COMPROMISOS	114 493	179 765	182 667	184 273	187 881	179 725	185 377	1 212 524
	TOTAL PAGOS	166 140	170 558	168 575	168 853	172 230	175 674	179 187	1 196 835 »

debe decir:

	«Rúbrica	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	Total
COMMITMENT APPROPRIATIONS									
1.	Mercado único, innovación y economía digital	20 919	21 878	21 727	20 984	21 272	21 847	22 077	150 704
2.	Cohesión, Resiliencia y Valores	6 364	67 806	70 137	72 367	74 993	66 536	70 283	428 486
	2a. Cohesión económica, social y territorial	1 769	61 345	62 939	64 683	66 479	56 725	58 639	372 579
	2b. Resiliencia y valores	4 595	6 461	7 198	7 684	8 514	9 811	11 644	55 907
3.	Recursos naturales y medio ambiente	56 841	56 965	57 295	57 449	57 558	57 332	57 557	400 997
	Parte correspondiente a los Gastos de mercado y pagos directos	40 368	40 639	40 693	41 649	41 782	41 913	42 047	289 091
4.	Migración y gestión de las fronteras	1 791	3 360	3 814	3 866	4 387	4 315	4 465	25 998
5.	Seguridad y defensa	1 696	1 896	1 946	2 004	2 243	2 435	2 705	14 925
6.	Vecindad y resto del mundo	16 247	16 802	16 329	15 830	15 304	14 754	15 331	110 597
7.	Administración Pública europea	10 635	11 058	11 419	11 773	12 124	12 506	12 959	82 474
	Parte correspondiente a los Gastos administrativos de las Instituciones	8 216	8 528	8 772	9 006	9 219	9 464	9 786	62 991
	TOTAL COMPROMISOS	114 493	179 765	182 667	184 273	187 881	179 725	185 377	1 214 181
	TOTAL PAGOS	163 496	170 558	168 575	168 853	172 230	175 674	179 187	1 198 573».

Corrección de errores del Reglamento (UE) 2023/1803 de la Comisión, de 13 de agosto de 2023, por el que se adoptan determinadas normas internacionales de contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo

(Diario Oficial de la Unión Europea L 237 de 26 de septiembre de 2023)

En la página 1, en el título, y en la página 3, en la firma:

donde dice: «13 de agosto de 2023»,

debe decir: «13 de septiembre de 2023».

Corrección de errores del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1862 de la Comisión, de 4 de octubre de 2022, por el que se establecen las listas de nombres de dominio reservados y bloqueados en el dominio de primer nivel «.eu» de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/517 del Parlamento Europeo y del Consejo

(Diario Oficial de la Unión Europea L 259 de 6 de octubre de 2022)

En la página 109, en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1862 (A. Lista de nombres que pueden registrarse o reservarse, por país), la lista correspondiente a Islandia queda redactada como sigue:

«ISLANDIA

1. arepublicadeislândia
2. deijslandrepubliek
3. derepubliekvanijsland
4. iceland
5. icelandrepublic
6. iepublikaislande
7. ijsland
8. island
9. islanda
10. islande
11. islandia
12. islândia
13. islandica
14. islandrepublik
15. islandskylisejnik
16. islannintasavalta
17. islanti
18. izland
19. ísland
20. íslenskalýðveldið
21. köztársaságizland
22. larepublicadiislanda
23. larepúblicadeislandia
24. larépubliquedislande
25. lislande
26. lýðveldiðísland
27. puklerkaislandska
28. rahvavabariikisland
29. republicadiislanda
30. republikataisland
31. republicoficeland
32. republikaisland
33. republikaislandia
34. republikavisland
35. republikkenisland
36. republikvonisland

37. repúblicadeislandia
38. repúblicadeislândia
39. républiquedislande
40. δημοκρατίατηςισλανδίας
41. ισλανδία
42. álftanes
43. árneshreppur
44. ásahreppur
45. bifróst
46. bíldudalur
47. blönduós
48. blönduósbær
49. bolungarvík
50. bæjarhreppur
51. dalvík
52. djúpavogshreppur
53. djúpivogur
54. fellabær
55. fljótsdalshreppur
56. flóahreppur
57. grenivík
58. grindavík
59. grindavíkurbær
60. grímsey
61. grímseyjarhreppur
62. grímsnes-oggrafningshreppur
63. grýtubakkahreppur
64. hnífssdalur
65. hofsós
66. hólar
67. hól mavík
68. hrísey
69. húsavík
70. hvolsvöllur
71. höfn
72. keflavík
73. kirkjubæjarklaustur
74. kjósarhreppur
75. kópasker
76. kópavogsbær
77. kópavogur
78. laugarás
79. litli-árskógssandur

80. mosfellsbær
81. mýrdalshreppur
82. mývatn
83. ólafsvík
84. raufarhöfn
85. reykholahreppur
86. reykjanesbær
87. reykjavík
88. reykjavíkcity
89. reykjavíkurborg
90. skaftárhreppur
91. skagaströnd
92. skógar
93. snæfellsbær
94. snæfellsnes
95. sólheimar
96. stykkishólmsbær
97. stykkishólmur
98. tjörneshreppur
99. vestmannaeyjabær
100. vík
101. ásbyrgi
102. snæfellsjökull
103. vatnajökull
104. þingeyri
105. akraneskaupstaður
106. akureyrarkaupstaður
107. bakkafjörður
108. bessastaðahreppur
109. bláskógabyggð
110. bolungarvíkurkaupstaður
111. borgarbyggð
112. borgarfjarðahreppur
113. borgarfjörðureystri
114. borðeyri
115. breiðdalshreppur
116. breiðdalsvík
117. búðardalur
118. dalabyggð
119. dalvíkurbyggð
120. egilsstaðir
121. eiðar
122. eskifjörður

123. eyjafjarðarsveit
124. fjallabyggð
125. fjarðabyggð
126. fljótsdalshérað
127. flúðir
128. fáskrúðsfjörður
129. garðabær
130. garður
131. grundarfjarðarbær
132. grundarfjörður
133. hafnarfjarðarkaupstaður
134. hafnarfjörður
135. hallormsstaður
136. hvalfjarðarsveit
137. hveragerði
138. hveragerðisbær
139. hörgárbyggð
140. húnavatnshreppur
141. húnaþingvestra
142. langanesbyggð
143. neskaupsstaður
144. njarðvík
145. norðfjörður
146. norðurþing
147. patreksfjörður
148. rangárþingeystra
149. rangárþingytra
150. reykjahlíð
151. reyðarfjörður
152. sandgerði
153. sandgerðisbær
154. sauðárkrókur
155. seltjarnarneskaupstaður
156. seyðisfjarðarkaupstaður
157. seyðisfjörður
158. siglufjörður
159. skagabyggð
160. skeiða-oggnúpverjahreppur
161. skútustaðahreppur
162. strandabyggð
163. stöðvarfjörður
164. suðureyri
165. svalbarðseyri

166. svalbarðshreppur
 167. svalbarðsstrandarhreppur
 168. sveitarfélagiðgarður
 169. sveitarfélagiðhornafjörður
 170. sveitarfélagiðskagafjörður
 171. sveitarfélagiðskagaströnd
 172. sveitarfélagiðvogar
 173. sveitarfélagiðálftanes
 174. sveitarfélagiðárborg
 175. sveitarfélagiðölfus
 176. súðavík
 177. súðavíkurhreppur
 178. tálknafjarðarhreppur
 179. tálknafjörður
 180. varmahlíð
 181. vesturbyggð
 182. vopnafjarðarhreppur
 183. vopnafjörður
 184. ísafjarðarbær
 185. ísafjörður
 186. Ólafsfjörður
 187. Þingeyjarsveit
 188. Þingvellir
 189. Þórshöfn».
-

Corrección de errores del Reglamento (UE) 2023/1214 del Consejo, de 23 de junio de 2023, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 833/2014 relativo a medidas restrictivas motivadas por acciones de Rusia que desestabilizan la situación en Ucrania

(Diario Oficial de la Unión Europea L 159 I de 23 de junio de 2023)

En la página 17, en el artículo 1, punto 28, letra d):

donde dice:

«d) se inserta el apartado siguiente:

“2 *ter*. No obstante lo dispuesto en el artículo 5 *quince*, apartado 2, las autoridades competentes podrán autorizar, hasta el 31 de marzo de 2024, la prestación de servicios de asesoramiento jurídico que sea legalmente necesaria para la realización de una venta o transferencia de derechos de propiedad directa o indirecta de personas jurídicas, entidades u organismos establecidos en Rusia a una persona jurídica, entidad u organismo establecido en la Unión.”;

debe decir:

«d) se inserta el apartado siguiente:

“2 *ter*. No obstante lo dispuesto en el artículo 5 *quince*, apartado 2, las autoridades competentes podrán autorizar, hasta el 31 de marzo de 2024, la prestación de servicios de asesoramiento jurídico que sea legalmente necesaria para la realización de una venta o transferencia de derechos de propiedad directa o indirecta pertenecientes a personas jurídicas, entidades u organismos establecidos en Rusia en una persona jurídica, entidad u organismo establecido en la Unión.”;

Corrección de errores de la Directiva 2009/110/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de septiembre de 2009, sobre el acceso a la actividad de las entidades de dinero electrónico y su ejercicio, así como sobre la supervisión prudencial de dichas entidades, por la que se modifican las Directivas 2005/60/CE y 2006/48/CE y se deroga la Directiva 2000/46/CE

(Diario Oficial de la Unión Europea L 267 de 10 de octubre de 2009)

En la página 15, en el artículo 11, apartado 4, letra c):

donde dice: «c) cuando el reembolso se solicite con más de un año de antelación respecto de la fecha de finalización del contrato.»,

debe decir: «c) cuando el reembolso se solicite más de un año después de la fecha de finalización del contrato.».

ISSN 1977-0685 (edición electrónica)
ISSN 1725-2512 (edición papel)



Oficina de Publicaciones
de la Unión Europea
L-2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES